



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

08 de febrero de 2023

Radicación: 186104089001-2018-00110-00
Proceso: Verbal Sumario de Alimentos
Demandante: Nora Constanza Rojas Paladines
Demandado: Oscar Andrés Martínez Mutumbajoy
Auto: Interlocutorio Civil No. 012

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre el salario del demandado. Al respecto, debe tenerse en cuenta que este asunto terminó mediante providencia aprobatoria de conciliación realizada el 21 de agosto de 2019 en la cual las partes acordaron voluntariamente que las cuotas alimentarias serían descontadas directamente de la nómina del demandado en el Ejército Nacional; en consecuencia, por ser un acuerdo entre las partes este Despacho no puede atender la solicitud realizada y la misma será negada. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua - Caquetá,

Resuelve:

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

08 de febrero de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00223-00
Asunto: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: Yined Gordillo Montoya
Auto: Interlocutorio Civil No. 013

Se resuelve sobre la solicitud de amparo de pobreza.

Según el artículo 151 del CGP *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*.

Por reunir los requisitos exigidos, de conformidad con lo solicitado y según el artículo 151 y subsiguientes del CGP se concede el amparo de pobreza a Yined Gordillo Montoya; en consecuencia, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo del Caquetá para que se sirva designar Apoderado en el presente amparo de pobreza, de conformidad con el inciso 4 del artículo 21 de la Ley 24 de 1992.

Por Secretaría notifíquese al abogado designado en los términos del art. 154 del CGP.

Al Abogado se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la aceptación para que presente la demanda respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab93bac14b15321a68f65d42d4996a974ba071ff678ca3087d75f71870235a34**

Documento generado en 08/02/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

08 de febrero de 2023

Radicado: 186104089001-2016-00193-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Hernán Cuéllar Ramos
Auto: Sustanciación Civil No. 008

Si bien es cierto se allegaron los certificados de existencia y representación legal, previamente a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos, se deberá allegar el poder que faculta a Javier Enrique Llerena Tobar para actuar en nombre de QNT S.A.S. por cuanto de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio allegado, según la Escritura Pública No. 3477 del 12 de octubre de 2021 no cuenta con facultad para celebrar la cesión ni actuar en esta clase de asuntos.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09c8e8e72edd6da0f43e41d58fa4566cd9d91c15d3ee43d75c3befd9882894cf

Documento generado en 08/02/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

08 de febrero de 2023

Radicado: 186104089001-2017-00038-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jorge Hernando Gonzalez Avila
Auto: Sustanciación Civil No. 009

Si bien es cierto se allegaron los certificados de existencia y representación legal, previamente a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos, se deberá allegar el poder que faculta a Javier Enrique Llerena Tobar para actuar en nombre de QNT S.A.S. por cuanto de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio allegado, según la Escritura Pública No. 3477 del 12 de octubre de 2021 no cuenta con facultad para celebrar la cesión ni actuar en esta clase de asuntos.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada, previamente a dar el trámite correspondiente, requiérase a la apoderada de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece “*de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...*”.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a86192a6a5ad9f35c84b9fb73ce81719b5874ab6ae1076685c9d1d6b10eb6d**

Documento generado en 08/02/2023 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>